



MINUTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN PERIÓDICA VERIFICADA EL 23 DE ENERO DE 2014, ENTRE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (PRODECON), AUTORIDADES FISCALES FEDERALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y GRUPOS DE CONTRIBUYENTES LEGALMENTE CONSTITUIDOS.

En México, Distrito Federal, a las once horas del 23 de enero de 2014, en la sala de reuniones del piso 11 del edificio central de PRODECON, ubicado en Av. Insurgentes Sur 954, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal, se procedió a levantar la presente minuta.

PARTICIPANTES

Por parte del **IMSS**:

- Lic. Tuffic Miguel Ortega, Director de Incorporación y Recaudación.
- Lic. Norma Gabriela López Castañeda, Titular de la Unidad de Incorporación al Seguro Social.
- Lic. Francisco Javier Velázquez Angulo, Coordinador de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos.
- Lic. Gerardo Miguel Ramírez Fraga, Coordinador de Servicios Administrativos y de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación.
- Lic. Misha Leonel Granados Fernández, Titular de la Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos.
- Lic. Tanny Favela Meraz, Titular de la División de Atención a la Prodecon.

Por parte del **Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP)**:

- C.P.C. Javier Juárez Ocotencatl, Presidente de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social.
- C.P.C. Carlos Mario de la Fuente Aguirre, Integrante de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social.

Por parte del **Colegio de Contadores Públicos, A.C. (CCPM)**:

- C.P.C. Miguel A. Castellanos Cadena, Presidente de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social.
- Lic. Hugo Valderrábano Sánchez, Integrante de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social.



Por parte de la **Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO)**:

- Lic. Enrique Cortés Rodríguez, Asesor.
- Lic. Areli Waldo Loaeza, Asesora.

Por parte de **PRODECON**:

- Mtro. José Luis Figueroa Jacome, Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.
- Lic. Antonio Monreal Luna, Director General de Análisis Sistemático y Medidas Preventivas y Correctivas.
- C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón, Director General de Enlace y Regulación.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Apertura de la reunión, bienvenida y presentación de los asistentes a la reunión: autoridades del IMSS; representantes de los grupos organizados de contribuyentes y funcionarios de la PRODECON.

SEGUNDO.- Exposición a cargo de los funcionarios de la PRODECON y de los representantes de los grupos organizados de contribuyentes, de los aspectos que se consideran relevantes del tema "Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo".

TERCERO.- Exposición a cargo de los funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO.- Toma de Acuerdos.

QUINTO.- Clausura de la reunión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Apertura de la reunión, bienvenida y presentación de los asistentes a la reunión: autoridades del IMSS; representantes de los grupos organizados de contribuyentes y funcionarios de la PRODECON.

El Mtro. José Luis Figueroa Jacome, Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, dio inicio a la Primera Reunión Periódica del año 2014 con el IMSS y grupos organizados de contribuyentes, dando la bienvenida a los participantes a nombre de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y agradeciéndoles su asistencia.

Los asistentes a la reunión procedieron a presentarse mencionando su nombre y cargo, con la finalidad de iniciar formalmente la reunión.



SEGUNDO.- Exposición a cargo de los funcionarios de la PRODECON y de los representantes de los grupos organizados de contribuyentes, de los aspectos que se consideran relevantes del tema “Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo”.

I) El Mtro. José Luis Figueroa Jacome dio inicio a la exposición del tema objeto de la reunión periódica, señalando que uno de los objetivos de la Procuraduría es promover el fortalecimiento de las relaciones entre contribuyentes, en este caso patrones, y el IMSS, fomentando la sensibilización de éste respecto de las necesidades de los patrones, sin menoscabar el interés público inherente al cumplimiento de la obligación patronal.

La defensa de los pagadores de impuestos también implica que la Prodecon se constituya como una institución complementaria al IMSS, a fin de personalizar su atención a los contribuyentes en su calidad de patrones, a través de gestiones y obtención de acuerdos dentro del marco legal, que permitan solucionar conflictos con mayor agilidad y flexibilidad a lo que podría suceder si se acudiera ante instancias contenciosas.

II) El Lic. Enrique Cortés Rodríguez, de CANACO, puntualizó que en términos de los artículos 73, primer y segundo párrafo de la Ley del Seguro Social (LSS) y, 18 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), los patrones al registrarse por primera vez ante el IMSS, o al cambiar posteriormente de actividad, deben ubicar su actividad en el catálogo, es decir autoclasificarse, para efectos del cálculo y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Asimismo, el artículo 19 del RACERF establece que, aquellas personas físicas o morales, que mediante un contrato de prestación de servicios, realicen trabajos con elementos propios en otro centro de trabajo, serán clasificados de acuerdo a su actividad más riesgosa. El artículo 196 del RACERF, contiene el catálogo de los diversos tipos de actividades y ramas industriales en el cual deben basarse las empresas para autoclasificarse de acuerdo a su giro.

III) El C.P.C. Miguel A. Castellanos Cadena, del CCPM, señaló que el artículo 19 del RACERF establece que aquellas personas físicas o morales, que mediante un contrato de prestación de servicios, realicen trabajos con elementos propios en otro centro de trabajo, serán clasificadas de acuerdo a la actividad más riesgosa (aplica al “outsourcing”) que desarrollen sus trabajadores, de conformidad a lo consignado en el Catálogo de Actividades establecido en el propio Reglamento.

Respecto de lo anterior, muchas empresas se preguntan por qué si tienen diversas actividades no se les permite obtener un registro patronal también por las distintas clases o actividades que realiza.

Por su parte, el artículo 26 del mencionado Reglamento, establece que para los efectos de fijación de la clase que le corresponde a una empresa que se registra por primera vez en el Instituto y aquella que cambie de actividad, conforme al Catálogo de Actividades, debe atenderse a dos



supuestos; I) Si se trata de una empresa que realice varias actividades o que tenga diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo municipio o en el Distrito Federal, se le fijará una sola clasificación y no podrán disociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes a cada una, y II) Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos municipios o en el Distrito Federal, sus actividades o grupos componentes serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en el Distrito Federal y deberá asignarse una sola clasificación.

Respecto de lo anterior, también surge la inquietud del por qué, al amparo de estos dos supuestos, las subdelegaciones quieren hacer una reclasificación de todos los registros patronales hacia la actividad más riesgosa, cuando existen actividades o sucursales de las empresas que se encuentran en distintos municipios o en distintos estados.

IV) El C.P.C. Carlos Mario de la Fuente, del IMCP, mencionó que el artículo 251 de la Ley del Seguro Social señala que una de las facultades del IMSS, es la de ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo. Este artículo es armónico con el artículo 29 del RACERF, el cual establece los supuestos en los cuales el IMSS tiene la facultad de rectificar la clasificación de un patrón.

Respecto de lo anterior, se han recibido comentarios de algunos patrones en el sentido de que no les resulta sencillo ejercer por ellos mismos, el derecho que tienen de solicitar la inscripción en el Instituto como patrón y determinar cuál es la clasificación que le corresponde.

Como complemento a lo anterior, se encuentra el artículo 30 del RACERF, el cual señala que si el Instituto rectifica la clasificación de un patrón por los supuestos señalados en alguna o algunas de las fracciones del artículo 29 del referido Reglamento, la rectificación surtirá todos sus efectos a partir de la fecha que se determine en la resolución respectiva, de acuerdo con determinadas reglas.

V) El Lic. Hugo Valderrábano, del CCPM, señaló que el IMSS se enfoca en la aplicación del artículo 19 del RACERF, olvidando que el tema ya ha sido resuelto en criterios por los tribunales colegiados, estableciendo respecto de qué debe considerarse como una actividad preponderante. El enfocarse únicamente en el mencionado artículo, ha generado abuso por parte de las diferentes subdelegaciones del Instituto en donde, inclusive, simplemente con revisar el primer objeto social del acta constitutiva, modifican la clasificación de una empresa sin realizar inspecciones oculares a los establecimientos para corroborar cuál es efectivamente la actividad de la empresa.

TERCERO.- Exposición a cargo de los funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Lic. Tuffic Miguel Ortega, Director de Incorporación y Recaudación, inició su participación, agradeciendo la intervención por parte de Prodecon, debido a que la Procuraduría ha sido un termómetro que los ayuda a enriquecer y hacer mejor sus actividades. Señaló que a lo largo de su administración, no se permitirá ningún tipo de irregularidad ni de injusticia, ya que todos los actos tienen que estar apegados a la ley.

Respecto del tema objeto de la reunión manifestó, que el mismo se ha estado abordando partiendo de una premisa equivocada, que es la de la actividad preponderante. Es fundamental que se haga una interpretación armónica de todo el marco legal, de toda la ley del Seguro Social y, en especial en este caso, del seguro de riesgos de trabajo.

Este seguro implica el pago de una prima ante la posibilidad de que surja un acontecimiento, que puede ser una enfermedad o un accidente sufrido por los trabajadores, la cual se mide en función de los riesgos. El IMSS tiene que cobrar las cuotas de este seguro en función de los siniestros registrados y de la atención brindada a los trabajadores. Para ello se utilizan cálculos actuariales, no cálculos arbitrarios; todo esto implica una fórmula, al igual que como sucede con cualquiera aseguradora privada.

Efectivamente, antes de 1998 la Ley del Seguro Social en su artículo 13 hacía referencia al término "actividades preponderantes". De ahí es de donde viene la confusión y de ahí derivan los criterios que fueron citados en la exposición realizada por los contribuyentes presentes, los cuales son extremadamente viejos al ser de la séptima época.

En 1998 el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, dejó de tener aplicación al ser superado por el actual RACERF, eliminando de dicho reglamento la expresión de "actividad preponderante", precisamente para evitar incurrir en este tipo de confusiones. Se empiezan a presentar criterios distintos de los tribunales, en los cuales ya se dice que la actividad preponderante no es la que tiene que tomarse en consideración, sino la actividad que corresponda conforme al catálogo de clasificación.

Resulta sumamente complejo determinar cuál es la actividad preponderante de una empresa, debido a que muchas reflejan en sus actas constitutivas diversos tipos de actividades. Esto más que ayudar, genera una incertidumbre jurídica. Por ello, lo que el Instituto está cobrando es en función de la peligrosidad, de la posible actualización de un siniestro.

El Lic. Tuffic Miguel Ortega citó una parte de una resolución de un Tribunal Colegiado, en la que se dice: *"La sala fiscal a efecto de resolver la litis que se plantea, deberá considerar que las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deben pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación, no así la actividad preponderante de la empresa"*.



Asimismo, citó una tesis aislada de la octava época la cual señala: *“SEGURO SOCIAL. DICTÁMENES SOBRE CLASIFICACIÓN DE GRADO DE RIESGO Y PRIMA. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. Si una empresa admite que se dedica a la compraventa de materiales de construcción, madera, acero y productos de ferretería y que tiene el servicio de autotransporte, debe ubicársele en la clase IV y fracción 665, del Catálogo de Actividades contenido en el artículo 13 del reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo, que se refiere a esa actividad, independientemente de que el autotransporte sólo lo utilice en un porcentaje mínimo, pues no es el porcentaje en que aquél se utilice sino la actividad a que se dedica la empresa, lo que se toma en cuenta para su clasificación”.*

Otra tesis señala: *“...no exige que las empresas dedicadas a la fabricación e instalación de cortinas metálicas deban tener como actividad preponderante la instalación de dichos productos. Luego entonces si la empresa tiene varias actividades, se fijará una sola clasificación y no podrán disociarse de sus demás actividades para asignar la clasificación y prima diferentes de cada una”.* Lo anterior no quiere decir que no deba considerarse la actividad, porque precisamente el catálogo de actividades eso es lo que hace; sino que debe complementarse con los riesgos inherentes a la actividad que se esté realizando.

Se reitera que no se va a poner en riesgo la recaudación. Todos sabemos que hay gente que se aprovecha de resquicios legales para tratar de disminuir sus cuotas sin que necesariamente les asista la razón.

Por otro lado, es importante mencionar que de 800 mil patrones, el IMSS ha emitido 14 mil resoluciones en relación con la rectificación de la prima, de las cuales solamente 200 han sido impugnadas, además de existir únicamente 18 quejas en ante PRODECON sobre este tema.

Eso no quiere decir que no haya deficiencias, por lo que se está trabajando, como parte del nuevo catálogo, en ver de qué forma se podrían aislar a trabajadores administrativos de las actividades riesgosas.

Desgraciadamente la redacción de la ley no es muy afortunada, lo cual ha provocado que se constituyan otras empresas, en las que se separen a los trabajadores para darles distintos registros patronales y así pagar con distintas primas.

El Lic. Tuffic Miguel pidió a los contribuyentes presentes que les hicieran llegar los casos específicos, ya que la retroalimentación por parte de ellos ayuda al Instituto, ya que no pone en tela de juicio que en algún caso se esté cometiendo una indebida interpretación. Pidió que se acercaran al IMSS o a Prodecon, para que inmediatamente se trate de evitar la aplicación indebida de la norma.

Repitió que debe hacerse una interpretación armónica, para determinar correctamente qué es lo que busca este tipo de seguros. La ley es clara; las confusiones derivan de un régimen anterior. Sin embargo, ese es un problema jurídico que ya está superado y que ha generado criterios confirmados por los tribunales.

El Lic. Misha Leonel Granados Fernández, Titular de la Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, señaló que la propuesta sugerida por los representantes de los contribuyentes de introducir la figura de la preponderancia de la actividad para la determinación de la prima de riesgo de trabajo, sería un retroceso en la legislación, ya que en la exposición de motivos que da origen a la actual redacción de la ley, entre varias explicaciones que se dieron fue de aprobarse dichas reformas se terminaría con una injusticia que se presentaba en aquella época y que derivan del reclamo del sector empresarial y obrero, donde empresas que habían invertido en la disminución de su siniestralidad, pagaban prácticamente las mismas cuotas que aquellas de la misma rama o actividad industrial que no lo habían hecho.

La misma exposición dice: *“El procedimiento propuesto introduce una mayor equidad en el cálculo de las primas y es el incentivo más claro para que los empresarios inviertan en la prevención de riesgos de trabajo, además de que beneficia de manera inmediata a un 20% de patrones que en la actualidad no reportan ningún accidente o enfermedad de trabajo y están en la posibilidad de disminuir sus cuotas”.*

Además, también señala que: *“(…) respondiendo a las propuestas que hicieron los sectores obrero y empresarial. Es una iniciativa que busca ampliar, fortalecer y modernizar la seguridad social mexicana apegados a sus principios originales. De aprobarse, contaremos con un nuevo sistema de pensiones que permitirá otorgar pensiones dignas y justas; que impulsará decididamente el ahorro interno y la inversión productiva; que dará plena certidumbre a los trabajadores; que resuelve el déficit que enfrenta el IMSS y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones.”*

Lo que el legislador consideró, es que a través del criterio de actividades preponderantes, no se incentivaría a que las empresas disminuyan su grado de siniestralidad, con la consecuente afectación al trabajador, quien al final es el beneficiario de que sufra los menos riesgos en el desarrollo de su actividad. Tenían que ser precisamente las empresas las que invirtieran tiempo y esfuerzo para evitar mayores riesgos y siniestralidades para sus trabajadores, que es al final del día el mejor escenario para las empresas y trabajadores.

Por otra parte la Suprema Corte al examinar el tema de preponderancia, lo ha hecho desde el punto de vista económico, como por ejemplo en la enajenación de acciones, es decir, el análisis se hace en razón de los ingresos destinados a una u otra actividad.

La preponderancia no se puede ver desde otra forma más que por los ingresos que obtienen por una actividad en específico.



El Lic. Tuffic Miguel Ortega, continuó señalando que legalmente, para el Instituto, el asunto está resuelto.

El criterio de la preponderancia hace más complicada la situación, por ejemplo: si determinada empresa tiene cuatro giros y los cuatro generan aproximadamente los mismos ingresos, ¿a cuál actividad se los atribuye? Es como si se fusionara una televisora con una minera, ¿qué riesgo le corresponde, el de la minera, el de los señores que andan en los postes, el de los administrativos que están en oficinas? No es un tema blanco y negro.

El Mtro. José Luis Figueroa intervino para destacar que tanto las tesis señaladas por los grupos de contribuyentes presentes, como las invocadas por el Instituto, son criterios que no han sido sustentados en jurisprudencia, es decir, no hay un criterio definido ni uniforme por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ni tampoco por el Poder Judicial de la Federación.

Entonces lo que sucede es que ante la falta del Nuevo Catálogo de Actividades, el Instituto ha llevado a cabo una serie de acciones, entre las que se encuentra el envío de cartas-invitación para reclasificar a las empresas, provocando preocupación a los organismos empresariales.

Por lo anterior, la falta de definición por parte del Poder Judicial, hace necesario el desarrollar un lineamiento, una directriz por parte de la Dirección General del Instituto, quizá conjuntamente con Prodecon, que sea compartido a las delegaciones y subdelegaciones, para poder acotar el tema de rectificación.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, está consciente de que hay patrones que cometen abusos clasificándose con una actividad, que ni siquiera es la preponderante y mucho menos la más riesgosa.

Sin embargo, el hecho de que haya pocos asuntos no quiere decir que no sea un problema que preocupe al sector empresarial; quizás en cuanto estadísticas, el IMSS tenga otras problemáticas más delicadas o con mayor incidencia.

El Lic. Hugo Valderrábano señaló que efectivamente ya no existe la actividad preponderante en el reglamento, pero cuando la empresa se va a clasificar por primera vez tiene que obedecer a una actividad que se encuentre dentro del catálogo; a una actividad principal, no le llame preponderante, que entonces sí existe.

Un ejemplo sería un hotel que tiene 30 trabajadores y un guardia de seguridad privado, quien se accidenta. Atendiendo a lo que el IMSS ha mencionado, se determina que fue un riesgo de trabajo y lo reclasifican a empresa de seguridad, ¿Es esto razonable? El Instituto tiene la obligación de llevar a cabo inspecciones oculares, cerciorarse de lo que efectivamente hace la empresa, y no quedarse en el papel, porque por ejemplo, a otra empresa hotelera, la mandaron a clase cinco,

porque dentro de sus 40 actividades decía construir inmuebles, arrendar, vender, etcétera, clasificándola entonces como constructora.

Respecto de lo anterior, el Lic. Tuffic Miguel Ortega señaló que no es que el Instituto no considere las actividades, ya que en el catálogo sí se están considerando y en base en eso se determinan las clases.

Ofreció que los casos señalados sean hechos de su conocimiento a efecto de revisarlos y así evitar que tanto el Instituto como esas empresas, pierdan tiempo y recursos sin necesidad de hacerlo.

Asimismo, ofreció desarrollar el lineamiento mencionado por el Subprocurador José Luis Figueroa, así como atender todas las quejas que resulten, para que todas aquellas que sean fundadas, puedan ser revertidas de inmediato a efecto de que los patrones paguen lo que conforme a derecho tienen que pagar.

El C.P.C. Javier Juárez Ocotencatl mencionó que si no se trata de preponderancia como tal, la empresa sí tiene una actividad primaria, que es la más importante, que es la básica, además de tener otro tipo de actividades secundarias, que son las que tienen menos personal; pero finalmente tiene una actividad primaria donde están la mayoría de sus trabajadores.

La petición generalizada es que se tome en cuenta no la actividad preponderante, pero sí la principal y que todos estos casos realmente sean aceptados por el Instituto para que se aclaren lo más pronto posible.

El C. P. Carlos de la Fuente manifestó que es cierto que el Instituto tiene que allegarse de indicios, pero no pueden llegar al extremo de proponer reclasificaciones partiendo de la actividad de los trabajadores, de la maquinaria o del equipo. En la práctica se está empleando un instrumento como el catálogo de puestos y el activo fijo de la empresa.

Recalcó que no se pretende defender a empresas que de manera artera evaden y eluden el pago de las cuotas, simulando ser clase uno. Evidentemente, el IMSS como autoridad, tiene la atribución de cobrar a aquellas empresas que están poniendo trabajadores en un registro que no les corresponde, cuando en realidad están expuestos a otros riesgos.

El C.P. Francisco Torres Chacón señaló que la exposición de motivos que se comenta, se da cuando se quitan todas las barreras de las clases, de la clase uno, dos, tres, cuatro, cinco que estaban topadas. Entonces cuando viene la clase cinco y se empezaba a invertir en materia de seguridad en el trabajo, resultaba que ya no podías bajar la prima porque estaba topada. Es decir, es cierto que existe el criterio, que existe la exposición de motivos, pero sí estaba enfocado principalmente a que del porcentaje de 15 por ciento se bajara hasta cero, independientemente de la clase en la que se estuviera y viceversa, los que están en clase uno o que estaban con la prima mínima se podían ir subiendo hasta 15.



Respecto del *Nuevo Catálogo de Actividades para la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo*, el Lic. Tuffic Miguel, señaló que desde 1944, se han realizado varias actualizaciones, siendo la última en 1998. Hoy en día tenemos 10 divisiones, 62 grupos, 276 fracciones y cinco clases de riesgos.

Se coincide en el diagnóstico tanto de los contribuyentes, como de la Procuraduría, de que dada la última actualización, en algunas partes es obsoleto, tiene algunas vaguedades y ambigüedades que son aprovechadas abusivamente por muchas personas que tratan de irse a clasificaciones que no les corresponden; además, genera incertidumbre jurídica ya que puede ser complicado para las empresas el determinar cuál de todas esas clases del catálogo le corresponde.

En el 2008 hubo un acuerdo del Consejo Técnico en el que se instruyó que se llevara a cabo un estudio y se revisara si era posible adaptar el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) al catálogo de actividades que tiene el Instituto. En aquel momento, se contrató a un externo que llevó a cabo un estudio, fueron hechos varios grupos de trabajo, estudios actuariales, fue firmado un convenio con el INEGI para ver de qué forma podrían utilizar el clasificador SCIAN en las actividades del IMSS.

El SCIAN clasifica a las empresas por actividad para propósitos estadísticos. El catálogo del IMSS lo que busca es clasificar a las empresas de acuerdo al riesgo de actividad. Entonces no son perfectamente compatibles, y es justo eso lo que genera muchos problemas.

Por otro lado, el SCIAN contiene más de mil clases, y hoy en día el IMSS tiene 276. Sin embargo, tampoco se trata de irse al extremo, es decir, que por replicar el SCIAN se vuelva sumamente complejo y vaya en contra de todas las medidas de simplificación que el Instituto ha venido implementando a partir del año pasado. Es imposible tener un catálogo perfecto, por lo que seguramente la versión final tendrá que enriquecerse constantemente y sufrir cambios en atención a la dinámica que se vaya dando.

El Instituto no dará a conocer un catálogo a través del Diario Oficial, sino a través de foros y de someterlo a consulta pública, a efecto de recibir retroalimentación y poder corregir lo que está mal, con lo cual se evitará estarle haciendo cambios que se pudieron haber hecho a través de un proceso previo, tal vez un poco más largo, pero sí un proceso más transparente y con gente totalmente experta en la materia.

Por un lado, no se quiere afectar a los patrones que pagan correctamente sus primas o que no tienen problemas. Por otro lado, sí se apretará en esas fracciones donde se están cometiendo abusos, principalmente en la clase uno, cuando por no haber una actividad, entonces se van a una genérica o a la más económica.



No habrá aplicación retroactiva; el IMSS no quiere litigios ni tampoco afectar a la gente que está haciendo su trabajo como es correcto. Se desea solucionar los problemas de la vaguedad y de las imprecisiones que existen.

Lo que es un hecho es que el Instituto está muy avanzado, y tan pronto se tenga algo más aterrizado, lo empezaran a ver primero al interior del Instituto, con sus consejeros, que ellos son los principales preocupados y, por razones obvias, ven por los intereses del sector. Una vez que se tenga algo que ya pueda ser compartido hacia fuera, podría repetirse el ejercicio de mandarlo a la Procuradora de la Defensa del Contribuyente, para recibir comentarios. Sin embargo, se sigue estudiando, derivado de los comentarios de la Procuraduría y de otros sectores que recibieron.

El Instituto no quiere emitir algo mal hecho; es cierto que están con el tiempo contra reloj, pero se espera que ya pronto se tenga un proyecto que pueda platicarse, discutirse y enriquecerse conjuntamente con los patrones, porque al final de cuentas son los que lo van aplicar, y si ellos no lo entienden o no lo comparten, pues estará condenado a malos resultados. El IMSS desea que sea un proceso en el que participen conjuntamente todos los sectores involucrados, que sea un trabajo de todos, no nada más un trabajo arbitrario del Instituto.

CUARTO.- Toma de Acuerdos.

I) Antes de enlistar los acuerdos derivados de la reunión periódica celebrada, el Mtro. José Luis Figueroa Jacome señaló que el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, al hacer referencia en el artículo 19 a la actividad más riesgosa, se refiere a los outsourcing.

Habría que recordar también, que la propia Ley del Seguro Social en su artículo 9, dispone la aplicación estricta de las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, en símil con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación.

Si se parte de la interpretación que hace el Instituto en el sentido de que no debe hablarse de una actividad preponderante, y tampoco de la actividad más riesgosa, sería importante que el propio Instituto estableciera algún lineamiento para que dejen de ocurrir casos como los que han presentado los grupos de contribuyentes.

El tipo de problemáticas que han sido señaladas, podrían ser resueltas a través de una queja promovida ante Prodecon, ya que la Procuraduría y el IMSS han trabajado en coordinación, y el Instituto ha demostrado una amplia disposición con la Procuraduría; así, podrían evitarse juicios u otros medios de defensa más complicados y tardados.

EL Lic. Tuffic Miguel Ortega manifestó que el IMSS tampoco es partidario de litigar todos los asuntos, debido a que ven al litigio como una medida extrema, por lo cual reiteran nuevamente apertura y razonabilidad por parte del Instituto.

II) Derivado de lo expuesto, respecto del tema “Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo”, se tomaron los siguientes

“Acuerdos”

1. El IMSS se compromete a desarrollar y emitir un lineamiento normativo, que será enviado como circular a las delegaciones y subdelegaciones del Instituto, a efecto de que la rectificación de las empresas sea acorde al marco legal y así evitar reclasificar por meros indicios. También sería recomendable fomentar la realización de inspecciones oculares al domicilio fiscal de los patrones antes de llevar a cabo cambios abruptos en su clasificación.
2. Respecto del Nuevo Catálogo de Actividades para la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, pendiente de publicar, el Instituto asume el compromiso de seguir trabajando en el mismo para que a la brevedad quede concluido.
3. Es importante recalcar que antes de que dicho catálogo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el IMSS se compromete a realizar una especie de socialización del documento a las cámaras empresariales, al sector obrero, grupos de contribuyentes, etc., así como permitir que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tenga participación activa, a efecto de que pueda hacer sugerencias o comentarios que signifiquen mejoras al mismo.
4. También respecto del catálogo, el IMSS se compromete a considerar la no aplicación retroactiva en perjuicio de los patrones a través de una disposición transitoria, que impida que estos se vean afectados por un cambio de clase. A los nuevos patrones y nuevas empresas sí les será aplicado este nuevo catálogo.

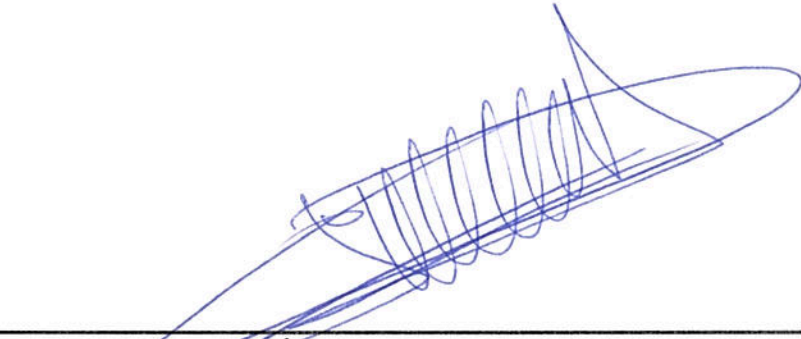
QUINTO.- Clausura de la reunión.

El Mtro. José Luis Figueroa Jacome, Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, en representación de la Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara, Procuradora de la Defensa del Contribuyente, agradeció la presencia, en primer lugar, de los representantes de los contribuyentes, así como de la confianza que depositan en este organismo, reiterando su compromiso en la defensa, protección y fortalecimiento de sus derechos como pagadores de impuestos. Asimismo, agradeció la presencia, el interés y la disposición de las autoridades fiscales del IMSS participantes.

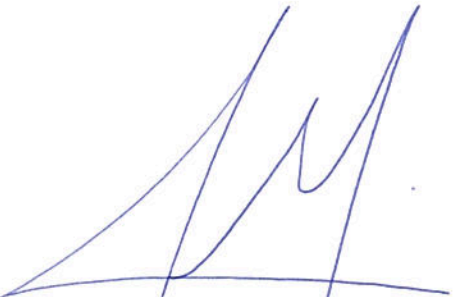
El Lic. Tuffic Miguel Ortega, agradeció la invitación por parte de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como los comentarios recibidos y sobre todo la disposición para trabajar juntos.




Con lo anterior, el Mtro. José Luis Figueroa Jacome, Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos de PRODECON, dio por concluida la Primera Reunión Periódica de 2014 con autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.



MTRO. JOSÉ LUIS FIGUEROA JACOME
SUBPROCURADOR DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS,
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE



LIC. ANTONIO MONREAL LUNA,
DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y
MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS,
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL
CONTRIBUYENTE



C.P.C. FRANCISCO JAVIER TORRES CHACÓN,
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE Y REGULACIÓN,
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL
CONTRIBUYENTE



SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y REGULACIÓN

LIC. TUFFIC MIGUEL ORTEGA,
DIRECTOR DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN,
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INCORPORACIÓN
AL SEGURO SOCIAL,
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ ANGULO,
COORDINADOR DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS
Y VIGENCIA DE DERECHOS,
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Nota reunión periodo m. 23/01/14

LIC. GERARDO MIGUEL RAMÍREZ FRAGA,
COORDINADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Y DEMEJORA CONTINUA DE PROCESOS DE
INCORPORACION Y RECAUDACIÓN,
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. MISHA LEONEL GRANADOS FERNÁNDEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y
PROCESOS JURÍDICOS,
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. TANNY FAVELA MERAZ,
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE ATENCIÓN A LA PRODECON,
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL